

Medellín, diciembre 30 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.426 - 64 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones diciembre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025061557362	Diciembre 29	3	2025061557575	Diciembre 30	32
2025061557364	Diciembre 29	5	2025061557576	Diciembre 30	34
2025061557365	Diciembre 29	7	2025061557577	Diciembre 30	36
2025061557367	Diciembre 29	9	2025061557578	Diciembre 30	38
2025061557369	Diciembre 29	11	2025061557580	Diciembre 30	40
2025061557384	Diciembre 29	13	2025061557581	Diciembre 30	42
2025061557393	Diciembre 29	16	2025061557583	Diciembre 30	44
2025061557401	Diciembre 29	19	2025061557584	Diciembre 30	46
2025061557412	Diciembre 29	22	2025061557585	Diciembre 30	51
2025061557442	Diciembre 29	25	2025061557586	Diciembre 30	58



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO HATILLO DEL MUNICIPIO DE
HELICONIA (ANT.)"**

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO HATILLO**, del municipio de **HELICONIA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 1119 del 04/10/1988 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 205 del 09/11/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN POR LEY**.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO HATILLO**, del municipio de **HELICONIA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 1119 del 04/10/1988 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno Cruz

CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Augusto Muñoz Paniagua- Profesional Universitario- Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana. CMUNOZPA	<i>Carlos A. Muñoz Paniagua</i>	23/12/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS CRUCES DEL MUNICIPIO DE
SAN JUAN DE URABÁ (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS CRUCES**, del municipio de **SAN JUAN DE URABÁ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 10309 del 11/05/2006 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 46 del 15/07/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN POR LEY**.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LAS CRUCES**, del municipio de **SAN JUAN DE URABÁ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 10309 del 11/05/2006 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Augusto Muñoz Paniagua- Profesional Universitario- Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana. CMUNOZPA	<i>Carlos Augusto Muñoz Paniagua</i>	23/12/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LOS MONCHOLOS DEL MUNICIPIO DE TURBO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LOS MONCHOLOS**, del municipio de **TURBO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 147 del 21/09/1989 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 26 del 01/03/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN POR LEY**.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LOS MONCHOLOS**, del municipio de **TURBO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 147 del 21/09/1989 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno Cruz

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Augusto Muñoz Paniagua- Profesional Universitario- Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana. CMUNOZPA	Carlos Muñoz	23/12/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO MANUELA BELTRAN DEL MUNICIPIO DE TURBO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO MANUELA BELTRAN**, del municipio de **TURBO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 271 del 01/09/1992 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 11 del 30/11/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN POR LEY**.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO MANUELA BELTRAN**, del municipio de **TURBO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 271 del 01/09/1992 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

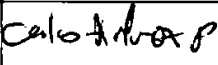
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Augusto Muñoz Paniagua- Profesional Universitario- Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana. CMUNOZPA		23/12/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y dispcciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL VOLCAN. CGTO SAN JOSE DE MULATOS DEL MUNICIPIO DE TURBO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL VOLCAN. CGTO SAN JOSE DE MULATOS**, del municipio de **TURBO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 2103 del 15/11/1976 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 17 del 12/09/2024. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN POR LEY**.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL VOLCAN. CGTO SAN JOSE DE MULATOS**, del municipio de **TURBO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 2103 del 15/11/1976 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



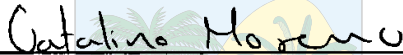
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

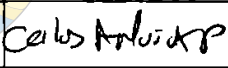
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Augusto Muñoz Paniagua- Profesional Universitario- Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana. CMUNOZPA		23/12/2025
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2025061557384

Fecha: 29/12/2025

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA APROBACIÓN”

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1222 de 1986, artículo 219, 220 y 221 y

CONSIDERANDO

1. Que la E.S.E. Hospital San Rafael de Itagüí, es una entidad pública descentralizada del orden departamental, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del sistema de Seguridad Social en Salud acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993 y el Decreto 780 de 2016. Es una institución de segundo nivel de complejidad, con énfasis en la atención del trauma y la ortopedia, que actualmente presta servicios de salud a la población afiliada a los diferentes regímenes de la seguridad social —contributivo, subsidiado, riesgos laborales, vinculados, particulares y demás regímenes especiales—. De acuerdo con el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), tiene como domicilio principal de su actividad la carrera 51 No. 45-51, en el municipio de Itagüí, Antioquia, desde donde ofrece servicios de consulta externa, urgencias, hospitalización, cirugía, laboratorio clínico y ayudas diagnósticas.
2. Que específicamente para entidades descentralizadas de orden territorial, además de cumplir con las normas generales del Decreto 1068 de 2015, también deben contar con lo estipulado en el Decreto 610 de 2002 frente a la calificación de capacidad de pago. La E.S.E. Hospital San Rafael de Itagüí tiene vigente la calificación de riesgo por la entidad Value & Risk Rating con fecha del 10 de octubre de 2025.
3. Que la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Rafael de Itagüí, mediante el Acuerdo 14 del 22 de octubre de 2025, acordó: *“AUTORIZAR, al (sic) El Gerente de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ITAGUI, a la celebración de operaciones financieras vía contrato de empréstito, prestamos por tesorería u otro negocio jurídico por una suma no mayor a VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$25.000.000.000), a través de la entidades públicas o privadas, Banca Tradicional, Sector cooperativo y sistema solidario”*.
4. Que el Decreto Ley 1222 de 1986 en su artículo 219, vigente por el párrafo transitorio del artículo 154 de la Ley 2200 de 2022, dispone: *“Las operaciones de crédito público interno que proyecten celebrar los organismos descentralizados departamentales serán aprobados mediante resolución del gobernador en la cual se establecerá la destinación del producto del empréstito, sus condiciones financieras y las garantías que se otorgarán”*.
5. Que el Gerente de la E.S.E. Hospital San Rafael de Itagüí, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 220 del citado Decreto 1222 de 1986, anexó para la requerida aprobación con radicado 2025010701812 del 23 de diciembre de 2025, lo siguiente:

alc
/cl

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA APROBACIÓN"

- a. Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael De Itagüí 2024 - 2030.
 - b. Acuerdo de Junta Directiva No. 14 - 2025.
 - c. Concepto favorable oficina de Planeación Departamental sobre la conveniencia técnica y económica del proyecto mediante radicado No. 2025030685024 del 23 de diciembre de 2025.
 - d. Certificado de pago de deuda pública emitido por el Revisor Fiscal Juan Alberto Cardona Henao con TP- 37851-T, donde expresa que, El HOSPITAL E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ, identificado con NIT N°890.980.066 adquirió obligación financiera No. 0000019280 con la entidad pública de carácter departamental IDEA, tiene una tasa nominal (13,95) la cuota mensual es de \$ 188.888.888, los intereses aproximados mensuales son de \$ 15.370.833, para el cierre del mes de junio 2025 este crédito tenía un monto en capital por \$ 1.133.333.336,00, la certificación fue expedida el 17 de octubre del 2025.
 - e. Ejecución presupuestal y estados financieros 2023 y 2024.
 - f. Certificado de aprobación de crédito de fomento con el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA y contrato de empréstito.
 - g. Flujo de caja.
 - h. Minuta del contrato con la manifestación expresa del prestamista de que la acepta.
6. Que el Departamento de Antioquia sólo cumple su rol de aprobar la celebración de dicho empréstito y no hace parte del mismo como avalista o garante de pago del servicio de la deuda que pretende adquirir la E.S.E. Hospital San Rafael de Itagüí.
7. Que verificados los requisitos a que hace alusión el artículo 220 del Decreto Ley 1222 de 1986, la E.S.E. Hospital San Rafael de Itagüí, entidad descentralizada del orden departamental cumple con lo necesario para aprobar la operación de crédito interno que proyecta celebrar, se cuenta Concepto Técnico al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del 23 de mayo de 2025, expedido por la Secretaría de Salud e Inclusión Social.
8. Que el artículo 221 del Decreto Ley 1222 de 1986 establece: *"Una vez recibidos los documentos mencionados en el artículo anterior, el gobernador del departamento expedirá la resolución por medio de la cual apruebe o niegue la respectiva solicitud"*.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Apruébese la operación de crédito interno que pretende celebrar la E.S.E. Hospital San Rafael de Itagüí, por VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$25.000.000.000), destinados para financiar el proyecto de fortalecimiento institucional en el marco del Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero adoptado por la E.S.E Hospital San Rafael del municipio de Itagüí.

Artículo 2. Las condiciones financieras de la operación de crédito, entre el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA y la E.S.E. Hospital San Rafael de Itagüí, son:

- **Línea:** IDEA.
- **Plazo:** Hasta ocho (8) años a partir del primer desembolso

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA APROBACIÓN"

- **Periodo de Gracia:** No
- **Tasa IDEA:** IBR + 6,1% N.A.M.V.
- **Forma de Pago:** Mes vencido para pago de capital e intereses.
- **Garantía:** Pignoración de los ingresos que recibe la E.S.E. Hospital San Rafael por venta de servicios
- **Fuente de Pago:** Ingresos operacionales de la Entidad, especialmente los provenientes de los giros directos realizados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud — ADRES; o cualquier otro recurso que pueda constituirse como fuente de pago.

Artículo 3. La presente resolución de aprobación de operación de crédito público no cuenta con garantía del departamento de Antioquia, sino únicamente las que aporte la E.S.E. Hospital San Rafael de Itagüí relacionada en el artículo 2 de esta resolución.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la publicación.

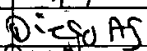
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUE TRUJILLO
Gobernador de Antioquia (E)


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mónica Lorena Gaviria Correa / Profesional Universitario – Secretaría de Salud e Inclusión Social		24-12-2025
Revisó:	Diego Humberto Aguiar Acevedo / Profesional Universitario – Secretaría de Hacienda		29-12-25
	Valentina Escobar Ruiz / Profesional Especializada – Secretaría de Hacienda		29-12-25
	Erika Hernández Bolívar / Directora Asuntos Legales - Salud M.O.D		25-11-25
	María Helen Cifuentes Valencia / Directora de Asesoría Legal y de Control		29-12-25
Aprobó:	Carlos Alberto Zapata Zapata / Subsecretario Financiero – Secretaría de Hacienda		29-12-25
	Helena Patricia Uribe Roldán / Subsecretaria Jurídica		29/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA APROBACIÓN".

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1222 de 1986, artículo 219, 220 y 221 y.

CONSIDERANDO

1. Que la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia María Upegui – HOMO del municipio de Bello, es una entidad pública descentralizada del orden departamental, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del sistema de Seguridad Social en Salud acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993 y el decreto 780 de 2016. Institución (1) de segundo nivel de complejidad que actualmente presta el servicio a la población residente y fluctuante del municipio de Bello, Valle de Aburrá, Nordeste, Norte, Magdalena medio y otras subregiones del departamento de Antioquia, que según el registro especial de prestadores de servicios de salud - REPS tiene como domicilio principal de su actividad, la Calle 38 No. 55-310 en la ciudad de Bello, Antioquia, donde provee servicios especializados en salud mental.
2. Que específicamente para entidades descentralizadas de orden territorial, además de cumplir con las normas generales del Decreto 1068 de 2015, también deben contar con lo estipulado en el decreto 610 de 2002 frente a la calificación de capacidad de pago. La E.S.E. Hospital Mental de Antioquia María Upegui – HOMO tiene vigente la calificación de riesgo por la entidad Value & Risk Rating con fecha del 31 de octubre de 2025.
3. Que la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia María Upegui – HOMO, mediante el Acuerdo 21 del 27 de noviembre de 2025, acordó *"FACULTAR al Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Mental de Antioquia María Upegui - HOMO para suscribir contrato de empréstito y otorgar garantías en nombre y representación de la ESE Hospital Mental de Antioquia María Upegui - HOMO hasta por valor de DIECISÉIS MIL MILLONES DE PESOS (\$16.000'000.000), teniendo en cuenta el flujo de recursos de la entidad, la tasa de interés y la posibilidad de un pago anticipado."*
4. Que el Decreto Ley 1222 de 1986 en su artículo 219, vigente por el párrafo transitorio del artículo 154 de la Ley 2200 de 2022, dispone: *"Las operaciones de crédito público interno que proyecten celebrar los organismos descentralizados departamentales serán aprobados mediante resolución del gobernador en la cual se establecerá la destinación del producto del empréstito, sus condiciones financieras y las garantías que se otorgarán"*.
5. Que el Gerente de la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia María Upegui – HOMO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 220 del citado Decreto 1222 de 1986, anexó para la requerida aprobación con radicado No. 2025010701682 del 23 de diciembre de 2025, lo siguiente:
 - a. Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia María Upegui – HOMO 2024 - 2030.
 - b. Acuerdo de Junta Directiva No. 21 - 2025.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA APROBACIÓN"

- c. Concepto favorable oficina de Planeación Departamental sobre la conveniencia técnica y económica del proyecto mediante radicado N° 2025030685036 del 23 de diciembre de 2025.
 - d. Certificado de deuda pública emitido por el Revisor Fiscal César Augusto Rincón Rincón con TP- 107.270-T, donde expresa que, La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA "MARIA UPEGUI" - HOMO, según la información revisada en los registros institucionales, no presenta obligaciones derivadas de operaciones de crédito público, empréstitos, títulos de deuda o cualquier otro compromiso que constituya deuda pública vigente, la certificación fue expedida el 12 de diciembre del 2025.
 - e. Ejecución presupuestal y estados financieros 2023 y 2024.
 - f. Certificado de aprobación de crédito de fomento con el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA.
 - g. Flujo de caja.
 - h. Minuta del contrato con la manifestación expresa del prestamista de que acepta.
6. Que el Departamento de Antioquia sólo cumple su rol de aprobar la celebración de dicho empréstito y no hace parte del mismo como avalista o garante de pago del servicio de la deuda que pretende adquirir la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia María Upegui – HOMO.
7. Que verificados los requisitos a que hace alusión el artículo 220 del Decreto Ley 1222 de 1986, la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia María Upegui – HOMO, entidad descentralizada del orden departamental cumple con lo necesario para aprobar la operación de crédito interno que proyecta celebrar, se cuenta Concepto Técnico al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del 28 de mayo de 2025, expedido por la Secretaría de Salud e Inclusión Social.
8. Que el artículo 221 del Decreto Ley 1222 de 1986 establece: "Una vez recibidos los documentos mencionados en el artículo anterior, el gobernador del departamento expedirá la resolución por medio de la cual apruebe o niegue la respectiva solicitud"

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Apruébese la operación de crédito interno que pretende celebrar la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia María Upegui – HOMO, por DIECISÉIS MIL MILLONES DE PESOS (\$16.000.000.000), destinados para financiar el Proyecto de fortalecimiento institucional en el marco del Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero adoptado por E.S.E HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA MARIA UPEGUI HOMO.

Artículo 2. Las condiciones financieras de la operación de crédito, entre el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA y la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia María Upegui – HOMO, son:

- **Línea:** IDEA.
- **Plazo:** Hasta ocho (8) años a partir del primer desembolso.
- **Periodo de Gracia:** N/A
- **Tasa IDEA:** IBR + 5,22% N.A.M.V.
- **Forma de Pago:** La Entidad extinguirá la obligación mediante el sistema de cuotas que comprenden una parte fija para amortización a capital y una parte variable por los intereses causados, periodo vencido. Será mes vencido para pago de capital e intereses.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA APROBACIÓN"

- **Garantía:** Pignoración de los ingresos que recibe la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia María Upegui por venta de servicios.
- **Fuente de Pago:** Ingresos operacionales de la Entidad, especialmente los provenientes de los giros directos realizados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES; o cualquier otro recurso que pueda constituirse como fuente de pago.

Artículo 3. La presente resolución de aprobación de operación de crédito público no cuenta con garantía del departamento de Antioquia, sino únicamente las que aporte la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia María Upegui – HOMO relacionada en el artículo 2 de esta resolución.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUE TRUJILLO
Gobernador de Antioquia (E)


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mónica Lorena Gaviria Correa / Profesional Universitario – Secretaría de Salud e Inclusión Social		24-12-2025
Revisó:	Diego Humberto Aguilar Acevedo / Profesional Universitario – Secretaría de Hacienda		29-12-25
	Valentina Escobar Ruiz / Profesional Especializada – Secretaría de Hacienda		24-12-25
	Erika Hernández Bolívar / Directora Asuntos Legales - Salud M.D.O		29-12-25
	María Helen Cifuentes Valencia / Directora de Asesoría Legal y de Control		29-12-25
Aprobó:	Carlos Alberto Zapata Zapata / Subsecretario Financiero – Secretaría de Hacienda		29-12-25
	Helena Patricia Uribe Roldán / Subsecretaria Jurídica		29/12/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2025061557401

Fecha: 29/12/2025

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA APROBACIÓN".

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1222 de 1986, artículo 219, 220 y 221 y.

CONSIDERANDO

1. Que la E.S.E. Hospital César Uribe Piedrahita del municipio de Caucasia, es una entidad pública descentralizada del orden departamental, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del sistema de Seguridad Social en Salud acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993 y el Decreto 780 de 2016, es un hospital de nivel 2 (segundo nivel de atención) dentro del sistema de salud colombiano.
2. Que específicamente para entidades descentralizadas de orden territorial, además de cumplir con las normas generales del Decreto 1068 de 2015, también deben contar con lo estipulado en el Decreto 610 de 2002 frente a la calificación de capacidad de pago. La E.S.E. Hospital César Uribe Piedrahita tiene vigente la calificación de riesgo por la entidad Value & Risk Rating con fecha del 20 de octubre de 2025.
3. Que la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital César Uribe Piedrahita, mediante el Acuerdo 24 del 30 de octubre de 2025, acordó *"Autorizarse a la Gerente de la E.S.E. Hospital César Uribe Piedrahita, para celebrar un contrato de empréstito con el Instituto para el Desarrollo de Antioquia — IDEA, hasta por la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/L (20.000.000.000), con un plazo de ocho (8) años, en el marco del Programa Turbina de Crédito Hospitales, conforme a las condiciones financieras aprobadas por el IDEA y la Secretaría de Salud e Inclusión Social de Antioquia."*
4. Que el Decreto Ley 1222 de 1986 en su artículo 219, vigente por el parágrafo transitorio del artículo 154 de la Ley 2200 de 2022, dispone: *"Las operaciones de crédito público interno que proyecten celebrar los organismos descentralizados departamentales serán aprobados mediante resolución del gobernador en la cual se establecerá la destinación del producto del empréstito, sus condiciones financieras y las garantías que se otorgarán"*.
5. Que el Gerente de la E.S.E. Hospital César Uribe Piedrahita, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 220 del citado Decreto 1222 de 1986, anexó para la requerida aprobación con radicado No. 2025010701730 del 23 de diciembre de 2025, lo siguiente:
 - a. Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la E.S.E. Hospital Cesar Uribe Piedrahita 2024 - 2029.
 - b. Acuerdo de Junta Directiva No 24 - 2025.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA APROBACIÓN"

- c. Concepto favorable oficina de Planeación Departamental sobre la conveniencia técnica y económica del proyecto mediante radicado N° 2025030685162 del 23 de diciembre de 2025.
 - d. Certificado de deuda pública emitido por el Revisor Fiscal Jeysson Ivan Arango Cifuentes con TP- 126818-T, donde expresa que, Hasta el mes de noviembre del presente año la Empresa Social Del Estado Hospital Cesar Uribe Piedrahita no adquirió deudas financieras (empréstitos), la certificación fue expedida el 24 de diciembre del 2025.
 - e. Ejecución presupuestal y estados financieros 2023 y 2024.
 - f. Certificado de aprobación de crédito de fomento con el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA.
 - g. Flujo de caja.
 - h. Minuta del contrato con la manifestación expresa del prestamista de que la acepta.
6. Que el Departamento de Antioquia sólo cumple su rol de aprobar la celebración de dicho empréstito y no hace parte del mismo como avalista o garante de pago del servicio de la deuda que pretende adquirir la E.S.E. Hospital César Uribe Piedrahita.
7. Que verificados los requisitos a que hace alusión el artículo 220 del Decreto Ley 1222 de 1986, la E.S.E. Hospital César Uribe Piedrahita, entidad descentralizada del orden departamental cumple con lo necesario para aprobar la operación de crédito interno que proyecta celebrar, se cuenta Concepto Técnico al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del 07 de noviembre de 2025, expedido por la Secretaría de Salud e Inclusión Social.
8. Que el artículo 221 del Decreto Ley 1222 de 1986 establece: *"Una vez recibidos los documentos mencionados en el artículo anterior, el gobernador del departamento expedirá la resolución por medio de la cual apruebe o niegue la respectiva solicitud"*

Que, En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Apruébese la operación de crédito interno que pretende celebrar la E.S.E. Hospital César Uribe Piedrahita, por VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/L (20.000.000.000), destinados para financiar el Proyecto de fortalecimiento institucional en el marco del Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero adoptado por la E.S.E HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA.

Artículo 2. Las condiciones financieras de la operación de crédito, entre el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA y la E.S.E. Hospital César Uribe Piedrahita, son:

- **Línea:** IDEA.
- **Plazo:** Hasta ocho (8) años a partir del primer desembolso
- **Tasa IDEA:** IBR + 6,29% N.A.M.V.
- **Forma de Pago:** La Entidad extinguirá la obligación mediante el sistema de cuotas que comprenden una parte fija para amortización a capital y una parte variable por los intereses causados, periodo vencido. El primer año mes vencido para pago de intereses y a partir del mes trece Mes vencido para pago de capital e intereses.

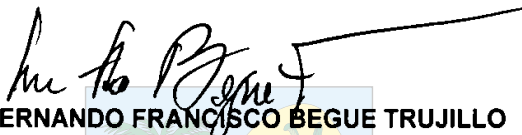
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA APROBACIÓN"

- **Garantía:** Pignoración de los ingresos que recibe la E.S.E Hospital Cesar Uribe Piedrahita por la venta de servicios y otros.
- **Fuente de Pago:** Ingresos operacionales de la Entidad, especialmente los provenientes de los giros directos realizados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud — ADRES; o cualquier otro recurso que pueda constituirse como fuente de pago.

Artículo 3. La presente resolución de aprobación de operación de crédito público no cuenta con garantía del departamento de Antioquia, sino únicamente las que aporte la E.S.E. Hospital César Uribe Piedrahita relacionada en el artículo 2 de esta resolución.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la publicación.

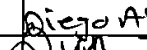
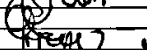
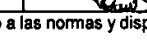
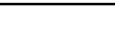
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUE TRUJILLO
Gobernador de Antioquia (E)


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mónica Lorena Gaviria Correa / Profesional Universitario – Secretaría de Salud e Inclusión Social		24-12-2025
Revisó:	Diego Humberto Aguilar Acevedo / Profesional Universitario – Secretaría de Hacienda		29-12-25
	Valentina Escobar Ruiz / Profesional Especializada – Secretaría de Hacienda		29-12-25
	Erika Hernández Bolívar / Directora Asuntos Legales - Salud M.D. 9		29-11-25
	Maria Helen Cifuentes Valencia / Directora de Asesoría Legal y de Control		29-12-25
Aprobó:	Carlos Alberto Zapata Zapata / Subsecretario Financiero – Secretaría de Hacienda		29-12-25
	Helena Patricia Uribe Roldán / Subsecretaria Jurídica		29/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA APROBACIÓN"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1222 de 1986, artículo 219, 220 y 221 y

CONSIDERANDO

1. La E.S.E Hospital La María se encuentra ubicada en el barrio Castilla de la Comuna 5 de Medellín, un sector de influencia con un perfil socioeconómico predominantemente bajo. Como institución de **tercer nivel de complejidad (Alcance 4)**, según el Modelo de Red del Plan territorial de Salud (PTRRM), su cobertura trasciende el ámbito local, impactando directamente en la zona norte de Medellín y diversas regiones del departamento de Antioquia. Su misión se centra en la atención de usuarios del **régimen subsidiado**, consolidándose como un pilar fundamental del Sistema de Seguridad Social en Salud, en estricto cumplimiento de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 780 de 2016.
2. Que específicamente para entidades descentralizadas de orden territorial, además de cumplir con las normas generales del Decreto 1068 de 2015, también deben contar con lo estipulado en el decreto 610 de 2002 frente a la calificación de capacidad de pago. La E.S.E Hospital La María tiene vigente la calificación de riesgo por la entidad Value & Risk Rating con fecha del 26 de septiembre de 2025.
3. Que la Junta Directiva de la E.S.E Hospital La María, mediante el Acuerdo 13 del 27 de octubre de 2025, acordó *"AUTORIZAR, al Gerente de la ESE HOSPITAL LA MARÍA, para la celebración de operaciones financieras vía contrato de empréstito, préstamos por tesorería u otro negocio jurídico por una suma no mayor a CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$50.000.000.000), a través de la entidades públicas o privadas, Banca Tradicional, Sector cooperativo y sistema solidario, por un plazo no mayor a 2 años para la gestión de dicho crédito."*
4. Que el Decreto Ley 1222 de 1986 en su artículo 219, vigente por el párrafo transitorio del artículo 154 de la Ley 2200 de 2022, dispone: *"Las operaciones de crédito público interno que proyecten celebrar los organismos descentralizados departamentales serán aprobados mediante resolución del gobernador en la cual se establecerá la destinación del producto del empréstito, sus condiciones financieras y las garantías que se otorgarán"*.
5. Que el Gerente de la E.S.E Hospital La María, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 220 del citado Decreto 1222 de 1986, anexó para la requerida aprobación con radicado No. 2025010701303 del 23 de diciembre de 2025, lo siguiente:

47

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA APROBACIÓN"

- a. Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la E.S.E Hospital La María 2024 - 2031.
 - b. Acuerdo de Junta Directiva No 13 - 2025.
 - c. Concepto favorable oficina de Planeación Departamental sobre la conveniencia técnica y económica del proyecto mediante radicado N° 2025030685029 del 23 de diciembre de 2025.
 - d. Certificado de deuda pública emitido por el Revisor Fiscal Jeysson Iván Arango Cifuentes con TP- 126818 -T, donde expresa que, hasta el mes de noviembre del presente año la Empresa Social del Estado Hospital La María no adquirió deudas financieras (empréstitos), la certificación fue expedida el 19 de diciembre del 2025.
 - e. Ejecución presupuestal y estados financieros 2021 al 2024.
 - f. Certificado de aprobación de crédito de fomento con el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA.
 - g. Flujo de caja.
 - h. Minuta del contrato con la manifestación expresa del prestamista de que la acepta.
6. Que el Departamento de Antioquia en cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 220 del Decreto Ley 1222 de 1986, sólo cumple su rol de aprobar la celebración de dicho empréstito y no hace parte del mismo como avalista o garante de pago del servicio de la deuda que pretende adquirir la E.S.E Hospital La María.
7. Que verificados los requisitos, la E.S.E Hospital La María, entidad descentralizada del orden departamental cumple con lo necesario para aprobar la operación de crédito interno que proyecta celebrar, se cuenta Concepto Técnico al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del 08 de octubre de 2025, expedido por la Secretaría de Salud e Inclusión Social.
8. Que el artículo 221 del Decreto Ley 1222 de 1986, establece: *"Una vez recibidos los documentos mencionados en el artículo anterior, el gobernador del departamento expedirá la resolución por medio de la cual apruebe o niegue la respectiva solicitud"*.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Apruébese la operación de crédito interno que pretende celebrar la E.S.E Hospital La María, por CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$50.000.000.000), destinados para financiar el Proyecto de fortalecimiento institucional en el marco del Plan de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Artículo 2. Las condiciones financieras de la operación de crédito, entre el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA y la E.S.E. Hospital La María, son:

- Línea: IDEA.
- Plazo: Hasta ocho (8) años a partir del primer desembolso
- Periodo de Gracia: N/A
- Tasa IDEA: IBR + 6,11% N.A.M.V.
- Forma de Pago: La Entidad extinguirá la obligación mediante el sistema de cuotas que comprenden una parte fija para amortización a capital y una parte variable por

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA APROBACIÓN"

los intereses causados, periodo vencido. Será mes vencido para pago de capital e intereses.

- **Garantía:** Pignoración de los ingresos que recibe la E.S.E Hospital La María por la venta de servicios y otros.
- **Fuente de Pago:** Ingresos operacionales de la Entidad, especialmente los provenientes de los giros directos realizados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud — ADRES; o cualquier otro recurso que pueda constituirse como fuente de pago.

Artículo 3. La presente Resolución de aprobación de operación de crédito público no cuenta con garantía del Departamento de Antioquia, sino únicamente las que aporte la E.S.E Hospital La María relacionada en el artículo 2 de la misma.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la publicación.

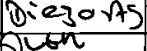
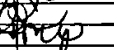
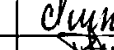
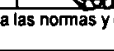
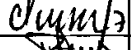
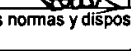
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO
Gobernador de Antioquia (E)


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mónica Lorena Gaviria Correa / Profesional Universitario – Secretaría de Salud e Inclusión Social		24.12.2025
Revisó:	Diego Humberto Aguiar Acevedo / Profesional Universitario – Secretaría de Hacienda		29-12-25
	Valentina Escobar Ruiz / Profesional Especializada – Secretaría de Hacienda		29-12-25
	Erika Hernández Bolívar / Directora Asuntos Legales - Salud M.A.O		29-11-25
	María Helen Cifuentes Valencia / Directora de Asesoría Legal y de Control		29-11-25
Aprobó:	Carlos Alberto Zapata Zapata / Subsecretario Financiero – Secretaría de Hacienda		29-12-25
	Helena Patricia Uribe Roldán / Subsecretaria Jurídica		29/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



2025061557442

Fecha Radicado: 2025-12-29 23:21:20.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(29/12/2025)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN GERENCIA DE CATASTRO

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN LOS VALORES COMERCIALES Y AVALÚOS CATASTRALES DE LOS PREDIOS RESULTANTES DEL PROCESOS DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL, LLEVADO A CABO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SALGAR.

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Igualmente, en el parágrafo se indica que "el avalúo catastral de los bienes inmuebles fijado para los procesos de formación y actualización catastral a que se refiere este artículo no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) de su valor comercial."

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557442



2025061557442

Fecha Radicado: 2025-12-29 23:21:20.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(29/12/2025)

El artículo 43 de la Ley 2293 del año 2024, definió la gestión catastral *servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.*

La Resolución 1040 del año 2023 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, definió el **Valor comercial de un inmueble** como Precio más probable por el cual un predio se transaría en un mercado en donde el comprador y el vendedor actuarían libremente con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien; el cual se sustenta a través de métodos de valoración como: comparación o mercado, capitalización de rentas o ingresos, costo de reposición y/o técnica residual. Independientemente del método valuatorio, debe contar con soporte económico acorde con la teoría de valor.

El artículo séptimo de la Resolución 746 del año 2024 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, indica que la aprobación de los valores comerciales de los predios, resultantes de los procesos de formación o actualización catastral, debe ser realizada por el gestor catastral mediante acto administrativo, el cual debe ser expedido antes de la clausura o cierre de dichos procesos.

En fecha del 21 de octubre del año 2025, se emitió el acto administrativo N°2025060953241 por medio de la cual se ordenó el inicio de las actividades de la actualización en la zona urbana total del municipio de Salgar acto administrativo que quedó publicado en la Gaceta Departamental N°25.321R del año 2025.

El municipio de Salgar, Antioquia, en su zona urbana, se encuentra en proceso de actualización de la formación catastral y, para el efecto, dentro de las actividades a desarrollar se encuentra la determinación de las zonas homogéneas físicas y geoeconómicas y la aprobación del estudio económico.

Concluida la verificación del estudio económico, el Departamento de Antioquia en su calidad de gestor catastral, entregó al representante legal del municipio de Salgar en la

fecha de 30 de octubre del año 2025, las proyecciones de incremento de los valores comerciales resultantes de los procesos de actualización catastral, permitiendo a la autoridad municipal definir el porcentaje de adopción del avalúo catastral respecto del valor comercial de los predios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1450 de 2011.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557442



2025061557442

Fecha Radicado: 2025-12-29 23:21:20.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(29/12/2025)

Una vez fueron recolectados los insumos económicos catastrales en el proceso de actualización catastral por el operador catastral Provincia Administrativa de Planificación PAP Minero Agroecológica, la actuación contó con el concepto favorable por parte del Comité Técnico integrado para el efecto, a través de la resolución No. 2024060429228 del 06 de diciembre de 2024.

El Gestor Catastral tuvo una interlocución permanente con la administración municipal en los términos de las resoluciones 1040 del año 2023 y 746 del año 2024 emitidas ambas por el IGAC y de conformidad con las proyecciones realizadas al avalúo catastral respecto del valor comercial, se definió por parte de la administración municipal que el avalúo catastral estará en el 60% del valor comercial.

En virtud de lo expuesto,



ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los avalúos catastrales por un **60%** del valor comercial en terreno y construcción para los predios ubicados en la zona urbana del municipio de Salgar, donde se lleva a cabo proceso de actualización catastral, para que entren en vigencia fiscal a partir del 1 de enero del año 2026.

Z.H.G	VALOR/M²	Z.H.G	VALOR/M²	Z.H.G	VALOR/M²
1	\$ 661.000	7	\$ 60.000	13	\$ 8.594
2	\$ 287.240	8	\$ 27.600		
3	\$ 285.662	9	\$ 24.000		
4	\$ 272.860	10	\$ 24.000		
5	\$ 240.000	11	\$ 21.000		
6	\$ 229.800	12	\$ 12.596		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el estudio económico -zonas homogéneas físicas y geoeconómicas- para los predios ubicados en la zona urbana del municipio de Salgar Antioquia, así:

Variables normativas	Dominio	Descripción
Norma_Uso_Suelo	1	Protegido
	2	No Protegido
	3	Residencial
	4	Comercial



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557442



2025061557442

Fecha Radicado: 2025-12-29 23:21:20.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(29/12/2025)

Variables normativas	Dominio	Descripción
	5	Industrial
	6	Otros

Variables de terreno	Dominio	Descripcion
Uso_ Actual _del_ suelo_Tipo	1	Residencial
	2	Comercial
	3	Industrial
	4	Institucional
	5	Lote

Variables de terreno	Dominio	Descripción	Subtipo_Via
Tipificación_construcción_Tipo	1	Residencial	1
			2
			3
			4
			5
			6
	2	Comercial	7
			8

Variables de terreno	Dominio	Descripción
Servicio_ Público_Tipo	1	Sin_Servicios
	2	Servicios_Basicos_incompletos
	3	Servicios_Basicos_completos
	4	Servicios_Basicos_Y_Complementarios

Variables de terreno	Dominio	Descripción
Influencia_Vial_Urbana_Tipo	1	Pavimentadas
	2	Sin _Pavimentar
	3	Peatonales
	4	Sin_Vias

Variables de terreno	Dominio	Descripción
Topografia_Zona_Tipo	1	Plano
	2	Inclinado
	3	Empinado





2025061557442

Fecha Radicado: 2025-12-29 23:21:20.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(29/12/2025)

ZONAS HOMOGENEAS FÍSICAS URBANO __ MUNICIPIO:
SALGAR

ID_Z HUE	Variables_Normativas	Variables de Terreno			
	Norma_Uso_Suelo	Uso_Actual_del_suelo_Tipo	Servicio_Público_Tipo	Influencia_vial_Urbana_Tipo	Topografía_Zona_Tipo
1	COMERCIO Y SERVICIOS	COMERCIO Y SERVICIOS	BASICOS Y COMPLEMENTARIOS	PAVIMENTADA	LIGERAMENTE PLANA
2	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL	BASICOS Y COMPLEMENTARIOS	PAVIMENTADA	LIGERAMENTE PLANA
3	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL	BASICOS Y COMPLEMENTARIOS	PAVIMENTADA	LIGERAMENTE INCLINADA
4	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL	BASICOS Y COMPLEMENTARIOS	PAVIMENTADA	LIGERAMENTE INCLINADA
5	INSTITUCIONAL	INSTITUCIONAL	BASICOS Y COMPLEMENTARIOS	PAVIMENTADA	MODERADAMENTE INCLINADA
6	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL	BASICOS Y COMPLEMENTARIOS	PAVIMENTADA	MODERADAMENTE INCLINADA
7	COMERCIO Y SERVICIOS	COMERCIO Y SERVICIOS	BASICOS Y COMPLEMENTARIOS	PAVIMENTADA	LIGERAMENTE PLANA
8	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL	BASICOS Y COMPLEMENTARIOS	PAVIMENTADA	LIGERAMENTE PLANA
9	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL	BASICOS Y COMPLEMENTARIOS	PAVIMENTADA	LIGERAMENTE PLANA
10	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL	BASICOS Y COMPLEMENTARIOS	PAVIMENTADA	LIGERAMENTE INCLINADA
11	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL	BASICOS Y COMPLEMENTARIOS	PAVIMENTADA	LIGERAMENTE INCLINADA
12	NO PROTECCION	LOTE	BASICOS Y COMPLEMENTARIOS	PAVIMENTADA	FUERTEMENTE INCLINADA
13	PROTECCIÓN	PROTECCIÓN	BASICOS Y COMPLEMENTARIOS	PAVIMENTADA	MODERADAMENTE INCLINADA



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557442



2025061557442

Fecha Radicado: 2025-12-29 23:21:20.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(29/12/2025)

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el valor unitario de los tipos de construcciones y/o edificaciones para la zona urbana del municipio de Salgar, según la ecuación de regresión determinada durante el proceso de actualización catastral para la vigencia fiscal 2026.

IDENTIFICADOR_DE_USO	NOMBRE	FACTOR A	FACTOR B	ECUACIÓN
800	Residencial.Apartamentos_4_y_mas pisos en PH	8099,4819	1,0885	POT
802	Residencial.Apartamentos_Mas_De_4 Pisos	10396,4293	0,9986	POT
805	Residencial.Depositos_Lockers	9966,3690	0,9986	POT
810	Residencial.Vivienda_Colonial	1360,1830	1,5130	POT
811	Residencial.Vivienda_Hasta_3_Pisos	10430,7409	0,9986	POT
812	Residencial.Vivienda_Hasta_3_Pisos En PH	8060,9130	1,0885	POT
815	Comercial.Bodegas_Comerciales_Grandes Almacenes	10518,7239	1,0181	POT
820	Comercial.Comercio	12967,4579	0,9959	POT
824	Comercial.Hoteles	13036,0688	0,9959	POT
826	Comercial.Oficinas_Consultorios	838,9795	15513,3404	LIN
830	Comercial.Parqueaderos	14958,1648	0,7882	POT
835	Comercial.Restaurantes	12555,7925	0,9959	POT
841	Industrial.Industrias	1787,2033	1,4988	POT
843	Industrial.Talleres	4457,4076	1,2360	POT
844	Institucional - Aulas de Clases	4147,6746	1,3429	POT
848	Institucional.Clinicas_Hospitales_Centros Medicos	4286,9221	1,3631	POT
849	Institucional.Colegio_y_Universidades	10428,8550	0,9959	POT
850	Institucional.Coliseos	1076,9046	1,4988	POT
854	Institucional.Iglesia	19688,5821	0,9417	POT
858	Institucional.Parque_Cementerio	5079,8526	1,1214	POT
861	Institucional.Puestos_de_Salud	8050,5122	1,2418	POT
865	Institucional.Unidad_Deportiva	263,4979	1,4988	POT
870	Anexo.Canchas	10171,2071	0,9124	POT
884	Anexo.Kioscos	4621,9682	1,1317	POT
890	Anexo.Piscinas	10350,1815	1,1055	POT
893	Anexo.Ramadas_Cobertizos_Caneyes	1872,5793	1,1054	POT
895	Anexo.Silos	4984,9522	1,0479	POT





2025061557442

Fecha Radicado: 2025-12-29 23:21:20.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(29/12/2025)

ARTÍCULO CUARTO: Este acto administrativo es de carácter general, y se publica en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, 29/12/2025

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE

Proyectó:	Héctor Layos Durango	
Revisó	Diana Galvis Muñoz	
Aprobó	Humberto Darío Arboleda	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557442



2025061557575

Fecha Radicado: 2025-12-30 09:03:19.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/12/2025)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN GERENCIA DE CATASTRO

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL PARA LA ZONA URBANA, DEL MUNICIPIO DE SALGAR Y SE CLAUSURA EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO".

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado.

La resolución IGAC 1040 de 2023, modificada por la Resolución 746 de 2024, en su anexo 1 definió el Catastro con enfoque multipropósito como *"Aquel en el que la información que se genere a partir de su implementación debe servir como un insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas, contribuyendo a brindar una mayor seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el desarrollo y el ordenamiento territorial, integrada con el registro público de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio, y que provea instrumentos para una mejor asignación de los recursos públicos y el fortalecimiento fiscal de los territorios"*.

En fecha del 21 de octubre del año 2025, se emitió el acto administrativo N°2025060953241, por medio de la cual se ordenó el inicio de las actividades de la actualización en la zona urbana del municipio de Salgar.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557575



2025061557575

Fecha Radicado: 2025-12-30 09:03:19.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(30/12/2025)

La Gerencia de Catastro, aprobó los avalúos catastrales por un 60 % del valor comercial y el valor unitario de los tipos de construcciones para los predios ubicados en la zona urbana del municipio de Salgar, a través del acto administrativo N°2025061557442 de fecha del 29 de diciembre del año 2025.

De conformidad con el artículo séptimo de la Resolución 746 del año 2024 emitida por el IGAC y finalizadas las actividades propias de los procesos de actualización catastral, se dispone la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral a clausurar el proceso de actualización catastral de la zona urbana del municipio de Salgar

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CLAUSURAR el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito, ORDENAR la inscripción catastral para los predios ubicados en la zona urbana del municipio de Salgar, y DETERMINAR la vigencia fiscal de los avalúos catastrales resultantes del proceso de actualización para el primero de enero del año 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: El interesado y/o las entidades públicas con funciones de administración de tierras podrán solicitar la revisión del avalúo catastral del predio de interés en cualquier momento, a partir del día siguiente a la fecha de la resolución que inscriba el predio o que haya modificado el avalúo en el catastro.

ARTÍCULO CUARTO: Se comunica el presente acto administrativo a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Dirección de Regulación y Habilitación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en consideración a lo descrito en el artículo séptimo de la Resolución 746 de 2024, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, 30/12/2025

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE

Proyectó:	Héctor Layos Durango	
Revisó	Diana Galvis Muñoz	
Aprobó	Luis Fernando García E.	



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557575



2025061557576

Fecha Radicado: 2025-12-30 09:03:39.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/12/2025)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN GERENCIA DE CATASTRO

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL PARA LA ZONA RURAL, DEL MUNICIPIO DE CISNEROS Y SE CLAUSURA EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO".

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado.

La resolución IGAC 1040 de 2023, modificada por la Resolución 746 de 2024, en su anexo 1 definió el Catastro con enfoque multipropósito como *"Aquel en el que la información que se genere a partir de su implementación debe servir como un insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas, contribuyendo a brindar una mayor seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el desarrollo y el ordenamiento territorial, integrada con el registro público de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio, y que provea instrumentos para una mejor asignación de los recursos públicos y el fortalecimiento fiscal de los territorios"*.

En fecha del 20 de agosto del año 2025, se emitió el acto administrativo N°2025060194279, por medio de la cual se ordenó el inicio de las actividades de la actualización en la zona rural del municipio de Cisneros.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557576



2025061557576

Fecha Radicado: 2025-12-30 09:03:39.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(30/12/2025)

La Gerencia de Catastro, aprobó los avalúos catastrales por un 60 % del valor comercial y el valor unitario de los tipos de construcciones para los predios ubicados en la zona rural del municipio de Cisneros, a través del acto administrativo N°2025061557351 de fecha del 29 de diciembre del año 2025.

De conformidad con el artículo séptimo de la Resolución 746 del año 2024 emitida por el IGAC y finalizadas las actividades propias de los procesos de actualización catastral, se dispone la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral a clausurar el proceso de actualización catastral de la zona rural del municipio de Cisneros.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CLAUSURAR el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito, ORDENAR la inscripción catastral para los predios ubicados en la zona rural del municipio de Cisneros y DETERMINAR la vigencia fiscal de los avalúos catastrales resultantes del proceso de actualización para el primero de enero del año 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: El interesado y/o las entidades públicas con funciones de administración de tierras podrán solicitar la revisión del avalúo catastral del predio de interés en cualquier momento, a partir del día siguiente a la fecha de la resolución que inscriba el predio o que haya modificado el avalúo en el catastro.

ARTÍCULO CUARTO: Se comunica el presente acto administrativo a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Dirección de Regulación y Habilitación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en consideración a lo descrito en el artículo séptimo de la Resolución 746 de 2024, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, 30/12/2025

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE

Proyectó:	Héctor Layos Durango	
Revisó	Diana Galvis Muñoz	
Aprobó	Luis Fernando García E.	



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557576



2025061557577

Fecha Radicado: 2025-12-30 09:03:58.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/12/2025)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN GERENCIA DE CATASTRO

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL PARA LA ZONA RURAL, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE CLAUSURA EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO".

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado.

La resolución IGAC 1040 de 2023, modificada por la Resolución 746 de 2024, en su anexo 1 definió el Catastro con enfoque multipropósito como *"Aquel en el que la información que se genere a partir de su implementación debe servir como un insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas, contribuyendo a brindar una mayor seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el desarrollo y el ordenamiento territorial, integrada con el registro público de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio, y que provea instrumentos para una mejor asignación de los recursos públicos y el fortalecimiento fiscal de los territorios"*.

En fecha del 20 de agosto del año 2025, se emitió el acto administrativo N°2025060194270, por medio de la cual se ordenó el inicio de las actividades de la actualización en la zona rural del municipio de Armenia.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557577



2025061557577

Fecha Radicado: 2025-12-30 09:03:58.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(30/12/2025)

La Gerencia de Catastro, aprobó los avalúos catastrales por un 60 % del valor comercial y el valor unitario de los tipos de construcciones para los predios ubicados en la zona rural del municipio de Armenia, a través del acto administrativo N°2025061557352 de fecha del 29 de diciembre del año 2025.

De conformidad con el artículo séptimo de la Resolución 746 del año 2024 emitida por el IGAC y finalizadas las actividades propias de los procesos de actualización catastral, se dispone la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral a clausurar el proceso de actualización catastral de la zona rural del municipio de Armenia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CLAUSURAR el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito, ORDENAR la inscripción catastral para los predios ubicados en la zona rural del municipio de Armenia y DETERMINAR la vigencia fiscal de los avalúos catastrales resultantes del proceso de actualización para el primero de enero del año 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: El interesado y/o las entidades públicas con funciones de administración de tierras podrán solicitar la revisión del avalúo catastral del predio de interés en cualquier momento, a partir del día siguiente a la fecha de la resolución que inscriba el predio o que haya modificado el avalúo en el catastro.

ARTÍCULO CUARTO: Se comunica el presente acto administrativo a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Dirección de Regulación y Habilitación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en consideración a lo descrito en el artículo séptimo de la Resolución 746 de 2024, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, 30/12/2025

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE

Proyectó:	Héctor Layos Durango	
Revisó	Diana Galvis Muñoz	
Aprobó	Luis Fernando García E.	



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557577



2025061557578

Fecha Radicado: 2025-12-30 09:04:16.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/12/2025)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN GERENCIA DE CATASTRO

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL PARA LA ZONA URBANA, DEL MUNICIPIO DE CISNEROS Y SE CLAUSURA EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO".

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado.

La resolución IGAC 1040 de 2023, modificada por la Resolución 746 de 2024, en su anexo 1 definió el Catastro con enfoque multipropósito como *"Aquel en el que la información que se genere a partir de su implementación debe servir como un insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas, contribuyendo a brindar una mayor seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el desarrollo y el ordenamiento territorial, integrada con el registro público de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio, y que provea instrumentos para una mejor asignación de los recursos públicos y el fortalecimiento fiscal de los territorios"*.

En fecha del 20 de agosto del año 2025, se emitió el acto administrativo N°2025060194271, por medio de la cual se ordenó el inicio de las actividades de la actualización en la zona urbana del municipio de Cisneros.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557578



2025061557578

Fecha Radicado: 2025-12-30 09:04:16.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(30/12/2025)

La Gerencia de Catastro, aprobó los avalúos catastrales por un 60 % del valor comercial y el valor unitario de los tipos de construcciones para los predios ubicados en la zona urbana del municipio de Cisneros, a través del acto administrativo N°2025061557357 de fecha del 29 de diciembre del año 2025.

De conformidad con el artículo séptimo de la Resolución 746 del año 2024 emitida por el IGAC y finalizadas las actividades propias de los procesos de actualización catastral, se dispone la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral a clausurar el proceso de actualización catastral de la zona urbana del municipio de Cisneros

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CLAUSURAR el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito, ORDENAR la inscripción catastral para los predios ubicados en la zona urbana del municipio de Cisneros, y DETERMINAR la vigencia fiscal de los avalúos catastrales resultantes del proceso de actualización para el primero de enero del año 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: El interesado y/o las entidades públicas con funciones de administración de tierras podrán solicitar la revisión del avalúo catastral del predio de interés en cualquier momento, a partir del día siguiente a la fecha de la resolución que inscriba el predio o que haya modificado el avalúo en el catastro.

ARTÍCULO CUARTO: Se comunica el presente acto administrativo a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Dirección de Regulación y Habilitación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en consideración a lo descrito en el artículo séptimo de la Resolución 746 de 2024, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, 30/12/2025

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE

Proyectó:	Héctor Layos Durango	
Revisó	Diana Galvis Muñoz	
Aprobó	Luis Fernando García E.	



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557578



2025061557580

Fecha Radicado: 2025-12-30 09:04:34.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/12/2025)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN GERENCIA DE CATASTRO

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL PARA LA ZONA RURAL, DEL MUNICIPIO DE GUARNE Y SE CLAUSURA EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO".

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado.

La resolución IGAC 1040 de 2023, modificada por la Resolución 746 de 2024, en su anexo 1 definió el Catastro con enfoque multipropósito como *"Aquel en el que la información que se genere a partir de su implementación debe servir como un insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas, contribuyendo a brindar una mayor seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el desarrollo y el ordenamiento territorial, integrada con el registro público de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio, y que provea instrumentos para una mejor asignación de los recursos públicos y el fortalecimiento fiscal de los territorios"*.

En fecha del 11 de julio del año 2024, se emitió el acto administrativo N°2024060243541, por medio de la cual se ordenó el inicio de las actividades de la actualización en la zona rural del municipio de Guarne.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557580



2025061557580

Fecha Radicado: 2025-12-30 09:04:34.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(30/12/2025)

La Gerencia de Catastro, aprobó los avalúos catastrales por un 60 % del valor comercial y el valor unitario de los tipos de construcciones para los predios ubicados en la zona rural del municipio de Guarne, a través del acto administrativo N°2025061557358 de fecha del 29 de diciembre del año 2025.

De conformidad con el artículo séptimo de la Resolución 746 del año 2024 emitida por el IGAC y finalizadas las actividades propias de los procesos de actualización catastral, se dispone la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral a clausurar el proceso de actualización catastral de la zona rural del municipio de Guarne.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CLAUSURAR el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito, ORDENAR la inscripción catastral para los predios ubicados en la zona rural del municipio de Guarne y DETERMINAR la vigencia fiscal de los avalúos catastrales resultantes del proceso de actualización para el primero de enero del año 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: El interesado y/o las entidades públicas con funciones de administración de tierras podrán solicitar la revisión del avalúo catastral del predio de interés en cualquier momento, a partir del día siguiente a la fecha de la resolución que inscriba el predio o que haya modificado el avalúo en el catastro.

ARTÍCULO CUARTO: Se comunica el presente acto administrativo a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Dirección de Regulación y Habilitación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en consideración a lo descrito en el artículo séptimo de la Resolución 746 de 2024, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, 30/12/2025

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE

Proyectó:	Héctor Layos Durango	
Revisó	Diana Galvis Muñoz	
Aprobó	Luis Fernando García E.	



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557580



2025061557581

Fecha Radicado: 2025-12-30 09:04:52.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/12/2025)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN GERENCIA DE CATASTRO

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL PARA LA ZONA URBANA, DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA Y SE CLAUSURA EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO".

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un período determinado.

La resolución IGAC 1040 de 2023, modificada por la Resolución 746 de 2024, en su anexo 1 definió el Catastro con enfoque multipropósito como *"Aquel en el que la información que se genere a partir de su implementación debe servir como un insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas, contribuyendo a brindar una mayor seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el desarrollo y el ordenamiento territorial, integrada con el registro público de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio, y que provea instrumentos para una mejor asignación de los recursos públicos y el fortalecimiento fiscal de los territorios"*.

En fecha del 20 de agosto del año 2025, se emitió el acto administrativo N°2025060194287, por medio de la cual se ordenó el inicio de las actividades de la actualización en la zona urbana del municipio de Alejandría.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557581



2025061557581

Fecha Radicado: 2025-12-30 09:04:52.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(30/12/2025)

La Gerencia de Catastro, aprobó los avalúos catastrales por un 60 % del valor comercial y el valor unitario de los tipos de construcciones para los predios ubicados en la zona urbana del municipio de Alejandría, a través del acto administrativo N°2025061557354 de fecha del 29 de diciembre del año 2025.

De conformidad con el artículo séptimo de la Resolución 746 del año 2024 emitida por el IGAC y finalizadas las actividades propias de los procesos de actualización catastral, se dispone la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral a clausurar el proceso de actualización catastral de la zona urbana del municipio de Alejandría

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CLAUSURAR el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito, ORDENAR la inscripción catastral para los predios ubicados en la zona urbana del municipio de Alejandría, y DETERMINAR la vigencia fiscal de los avalúos catastrales resultantes del proceso de actualización para el primero de enero del año 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: El interesado y/o las entidades públicas con funciones de administración de tierras podrán solicitar la revisión del avalúo catastral del predio de interés en cualquier momento, a partir del día siguiente a la fecha de la resolución que inscriba el predio o que haya modificado el avalúo en el catastro.

ARTÍCULO CUARTO: Se comunica el presente acto administrativo a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Dirección de Regulación y Habilitación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en consideración a lo descrito en el artículo séptimo de la Resolución 746 de 2024, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, 30/12/2025

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE

Proyectó:	Héctor Layos Durango	
Revisó	Diana Galvis Muñoz	
Aprobó	Luis Fernando García E.	



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557581



2025061557583

Fecha Radicado: 2025-12-30 09:05:10.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/12/2025)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN GERENCIA DE CATASTRO

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL PARA LA ZONA RURAL, DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA Y SE CLAUSURA EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO".

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 24 de Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Ley 14 de 1983, obliga a las autoridades catastrales a formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

El Decreto 148 del año 2020, en su artículo 2.2.2.2 definió el proceso de actualización catastral como el Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado.

La resolución IGAC 1040 de 2023, modificada por la Resolución 746 de 2024, en su anexo 1 definió el Catastro con enfoque multipropósito como *"Aquel en el que la información que se genere a partir de su implementación debe servir como un insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas, contribuyendo a brindar una mayor seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el desarrollo y el ordenamiento territorial, integrada con el registro público de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio, y que provea instrumentos para una mejor asignación de los recursos públicos y el fortalecimiento fiscal de los territorios"*.

En fecha del 20 de agosto del año 2025, se emitió el acto administrativo N°2025060194283, por medio de la cual se ordenó el inicio de las actividades de la actualización en la zona rural del municipio de Alejandría.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557583



2025061557583

Fecha Radicado: 2025-12-30 09:05:10.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(30/12/2025)

La Gerencia de Catastro, aprobó los avalúos catastrales por un 60 % del valor comercial y el valor unitario de los tipos de construcciones para los predios ubicados en la zona rural del municipio de Alejandría, a través del acto administrativo N°2025061557356 de fecha del 29 de diciembre del año 2025.

De conformidad con el artículo séptimo de la Resolución 746 del año 2024 emitida por el IGAC y finalizadas las actividades propias de los procesos de actualización catastral, se dispone la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral a clausurar el proceso de actualización catastral de la zona rural del municipio de Alejandría.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CLAUSURAR el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito, ORDENAR la inscripción catastral para los predios ubicados en la zona rural del municipio de Alejandría y DETERMINAR la vigencia fiscal de los avalúos catastrales resultantes del proceso de actualización para el primero de enero del año 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: El interesado y/o las entidades públicas con funciones de administración de tierras podrán solicitar la revisión del avalúo catastral del predio de interés en cualquier momento, a partir del día siguiente a la fecha de la resolución que inscriba el predio o que haya modificado el avalúo en el catastro.

ARTÍCULO CUARTO: Se comunica el presente acto administrativo a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Dirección de Regulación y Habilitación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en consideración a lo descrito en el artículo séptimo de la Resolución 746 de 2024, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, 30/12/2025

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE

Proyectó:	Héctor Layos Durango	
Revisó	Diana Galvis Muñoz	
Aprobó	Luis Fernando García E.	



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557583



2025061557584

Fecha Radicado: 2025-12-30 09:05:28.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/12/2025)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

GERENCIA DE CATASTRO

POR MEDIO DE LA CUAL SE APLICA LA METODOLOGÍA ADOPTADA POR EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, PARA LA ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES CATASTRALES REZAGADOS EN LAS ZONAS URBANAS, QUE PERMITA REALIZAR EL AJUSTE AUTOMÁTICO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 2294 DE 2023 EN EL MUNICIPIO DE CALDAS – ANTIOQUIA.

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 49 de la Ley 2294 de 2023 establece que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.

La Ley 2294 de 2023 señala que los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar el ajuste previamente señalado en sus respectivas bases catastrales.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557584



2025061557584

Fecha Radicado: 2025-12-30 09:05:28.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/12/2025)

Que el artículo 2.2.2.6.3 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 148 de 2020, establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, para la determinación de los avalúos catastrales será necesaria la estimación del valor comercial del inmueble, la cual podrá realizarse mediante métodos como el de comparación o de mercado, capitalización de rentas o ingresos, costo de reposición o técnica residual, precisando además que dichos métodos podrán aplicarse de manera puntual o masiva y que, salvo disposición especial, no requerirán necesariamente el ingreso al predio. Así mismo, el artículo 2.2.2.1.1 del mismo decreto, modificado por el Decreto 148 de 2020, define el avalúo catastral como el valor de un predio resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al sesenta por ciento (60 %) del valor comercial ni superior a este, indicando adicionalmente que para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción.

El artículo 40 de la Resolución IGAC No 746 de 2024 establece que “El IGAC llevará a cabo el proceso de actualización masiva de avalúos catastrales rezagados en dos etapas: (1) prueba y ajuste, y (2) implementación progresiva de las metodologías y modelos. La primera etapa tendrá como objetivo mejorar y refinar las herramientas utilizadas, entre tanto, la segunda asegurará su correcta comprensión y aplicación.

La misma norma advierte, una vez realizado el ajuste automático de los avalúos catastrales, los interesados podrán presentar una solicitud de revisión si consideran que el avalúo ajustado excede el valor comercial del predio o no está acorde con la realidad física.

Los valores de los predios con autoestimación de avalúos, se mantendrán siempre y cuando superen el avalúo catastral resultante de la aplicación de la metodología adoptada en la presente Resolución.

El IGAC en su condición de máxima autoridad catastral es responsable de la regulación catastral y en el marco de dicha competencia emitió la Resolución 1939 del 19 de diciembre de 2025 por medio de la cual se adoptaron las metodologías para la actualización masiva de valores catastrales rezagados en las zonas urbanas, que permitan realizar el ajuste automático al que se refiere el artículo 49 de la Ley 2294 de 2023.

Siendo parte integral de la Resolución IGAC 1939 de 2025, emitido por el IGAC, el Anexo Técnico que contiene la metodología para el ajuste automático de avalúos catastrales rezagados de las zonas urbanas y el Glosario para la aplicación de dicha metodología, estos fueron aplicados por el gestor catastral Departamento de Antioquia para realizar los respectivos ajustes.

De acuerdo con la Resolución IGAC 1939 de 2025, los gestores catastrales expedirán un acto administrativo de carácter general, en el área en la cual tengan a cargo el servicio público de gestión catastral, donde se determine el ajuste en los valores catastrales para los predios urbanos, ordenado por el artículo 49 de la Ley 2249 de 2023.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557584



2025061557584

Fecha Radicado: 2025-12-30 09:05:28.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(30/12/2025)

Establecida por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC la metodología para la actualización masiva de valores catastrales rezagados en las zonas urbanas, se dispone la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral a aplicar la misma en la zona urbana de los municipios que NO hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años o que se encuentren en actividades propias del proceso de actualización catastral, los cuales se citan a continuación: 1.Abriaquí, 2.Angelópolis, 3.Angostura, 4.Anorí, 5.Anzá, 6.Argelia, 7.Belmira, 8.Betulia, 9.Briceño, 10.Buriticá, 11.Caldas, 12.Campamento, 13.Cañasgordas, 14.Caramanta, 15.Ebéjico, 16.El Carmen de Viboral, 17.Frontino, 18.Giraldo, 19.Granada, 20.Guadalupe, 21.Heliconia, 22.Hispania, 23.Itagüí, 24.Ituango, 25.Liborina, 26.Maceo, 27.Murindó, 28.Nariño, 29.Nechí, 30.Peque, 31.Puerto Nare, 32.San Andrés de Cuerquia, 33.San José de la Montaña, 34.San Roque, 35.Santo Domingo, 36.Tarazá, 37.Titiribí, 38.Toledo, 39.Valdivia, 40.Valparaíso, 41.Vegachí, 42.Vigía del Fuerte, 43.Yolombó y 44.Yondó.

Conforme a la autonomía existente respecto la gestión catastral, el Departamento de Antioquia, decidió ajustar no solo el valor de terreno, también el de construcción, aplicando los métodos contemplados en las resoluciones 620 de 2008 y 1040 de 2023, modificada por la Resolución IGAC 746 de 2024, emitidas por el IGAC.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: “Actualizar masivamente los valores catastrales rezagados en la ZONA URBANA del MUNICIPIO DE CALDAS”, como se describe a continuación:

ZONA HOMOGENEA GEOECONOMICA	VALOR CATASTRAL (60% del valor comercial)	ZONA HOMOGENEA GEOECONOMICA	VALOR CATASTRAL (60% del valor comercial)	ZONA HOMOGENEA GEOECONOMICA	VALOR CATASTRAL (60% del valor comercial)
1	\$ 3.333.058	8	\$ 549.369	15	\$ 158.657
2	\$ 2.722.304	9	\$ 468.072	16	\$ 141.005
3	\$ 1.523.440	10	\$ 441.267	17	\$ 126.160
4	\$ 1.292.599	11	\$ 362.953	18	\$ 99.908
5	\$ 1.032.418	12	\$ 319.732	19	\$ 16.224
6	\$ 854.780	13	\$ 232.648		
7	\$ 756.464	14	\$ 215.659		





2025061557584

Fecha Radicado: 2025-12-30 09:05:28.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/12/2025)

ID USO CONSTRUCCION	TIPO ECUACIÓN	FACTOR A (AL 60%)	FACTOR B (AL 60%)
10	LIN	139062,291	10346,2721
14	EXP	79107,2899	0,03197986
16	LIN	119655,982	8902,43753
17	LIN	119655,982	8902,43753
18	LIN	119655,982	8902,43753
19	LIN	119655,982	8902,43753
20	LIN	128432,705	9555,42806
24	EXP	149638,04	0,03197986
25	LIN	108831,358	8097,08255
27	EXP	99532,9953	0,03197986
33	POT	1729,82376	1,04923564
34	LIN	139062,291	10346,2721
36	LIN	133308,661	9918,20058
37	LIN	106100,822	7893,92994
38	LIN	14237,7941	1059,29575
39	LIN	97129,0613	7226,42851
4	EXP	99532,9953	0,03197986
43	LIN	133308,661	9918,20058
45	LIN	133308,661	9918,20058
47	LIN	97129,0613	7226,42851
50	LIN	97129,0613	7226,42851
51	LIN	122971,633	9149,12285
54	LIN	143743,209	10694,5338
55	LIN	99176,9632	7378,79297
56	EXP	99532,9953	0,03197986
57	EXP	99532,9953	0,03197986
58	EXP	99532,9953	0,03197986
59	EXP	99532,9953	0,03197986
6	LIN	115657,697	8604,96407
64	LIN	154567,834	11499,8887
65	LIN	119655,982	8902,43753
67	LIN	128822,781	9584,44986
70	LIN	139062,291	10346,2721
72	POT	27040,1282	0,56411666
75	POT	25580,4721	0,56411666
76	EXP	99532,9953	0,03197986
77	POT	26602,2313	0,56411666
8	LIN	113317,238	8430,83326
82	LIN	151642,259	11282,2252
86	LIN	133308,661	9918,20058
87	LIN	114487,468	8517,89867



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557584



2025061557584

Fecha Radicado: 2025-12-30 09:05:28.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(30/12/2025)

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia fiscal de los avalúos catastrales resultantes del ajuste automático del que trata el artículo 1 de esta resolución, entran en vigencia fiscal a partir del 1 de enero del año 2026.

ARTÍCULO TERCERO: El interesado y/o las entidades públicas con funciones de administración de tierras podrán solicitar la revisión del avalúo catastral del predio de interés en cualquier momento, a partir del día siguiente a la fecha del ajuste de los avalúos cuando considere que el mismo está por encima del valor comercial. Lo anterior, de conformidad con el procedimiento definido para la revisión de avalúo catastral establecido en la Resolución IGAC 1040 de 2023, modificada por la Resolución IGAC 746 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Este acto administrativo es de carácter general, y se publica en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, 30/12/2025

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE

Proyectó:	Héctor Layos Durango	
Revisó	Diana Galvis Muñoz	
Aprobó	Humberto Darío Arboleda	
Aprobó	Luis Fernando García Estupiñán	



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557584



2025061557585

Fecha Radicado: 2025-12-30 09:05:47.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(30/12/2025)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

GERENCIA DE CATASTRO

POR MEDIO DE LA CUAL SE APLICA LA METODOLOGÍA ADOPTADA POR EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, PARA LA ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES CATASTRALES REZAGADOS EN LAS ZONAS URBANAS, QUE PERMITA REALIZAR EL AJUSTE AUTOMÁTICO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 2294 DE 2023 EN EL MUNICIPIO DE ITAGUI – ANTIOQUIA.

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 49 de la Ley 2294 de 2023 establece que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557585



2025061557585

Fecha Radicado: 2025-12-30 09:05:47.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/12/2025)

La Ley 2294 de 2023 señala que los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar el ajuste previamente señalado en sus respectivas bases catastrales.

Que el artículo 2.2.2.6.3 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 148 de 2020, establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, para la determinación de los avalúos catastrales será necesaria la estimación del valor comercial del inmueble, la cual podrá realizarse mediante métodos como el de comparación o de mercado, capitalización de rentas o ingresos, costo de reposición o técnica residual, precisando además que dichos métodos podrán aplicarse de manera puntual o masiva y que, salvo disposición especial, no requerirán necesariamente el ingreso al predio. Así mismo, el artículo 2.2.2.1.1 del mismo decreto, modificado por el Decreto 148 de 2020, define el avalúo catastral como el valor de un predio resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al sesenta por ciento (60 %) del valor comercial ni superior a este, indicando adicionalmente que para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción.

El artículo 40 de la Resolución IGAC No 746 de 2024 establece que “El IGAC llevará a cabo el proceso de actualización masiva de avalúos catastrales rezagados en dos etapas: (1) prueba y ajuste, y (2) implementación progresiva de las metodologías y modelos. La primera etapa tendrá como objetivo mejorar y refinar las herramientas utilizadas, entre tanto, la segunda asegurará su correcta comprensión y aplicación.

La misma norma advierte, una vez realizado el ajuste automático de los avalúos catastrales, los interesados podrán presentar una solicitud de revisión si consideran que el avalúo ajustado excede el valor comercial del predio o no está acorde con la realidad física.

Los valores de los predios con autoestimación de avalúos, se mantendrán siempre y cuando superen el avalúo catastral resultante de la aplicación de la metodología adoptada en la presente Resolución.

El IGAC en su condición de máxima autoridad catastral es responsable de la regulación catastral y en el marco de dicha competencia emitió la Resolución 1939 del 19 de diciembre de 2025 por medio de la cual se adoptaron las metodologías para la actualización masiva de valores catastrales rezagados en las zonas urbanas, que permitan realizar el ajuste automático al que se refiere el artículo 49 de la Ley 2294 de 2023.

Siendo parte integral de la Resolución IGAC 1939 de 2025, emitido por el IGAC, el Anexo Técnico que contiene la metodología para el ajuste automático de avalúos catastrales rezagados de las zonas urbanas y el Glosario para la aplicación de dicha metodología, estos fueron aplicados por el gestor catastral Departamento de Antioquia para realizar los respectivos ajustes.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557585



2025061557585

Fecha Radicado: 2025-12-30 09:05:47.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/12/2025)

De acuerdo con la Resolución IGAC 1939 de 2025, los gestores catastrales expedirán un acto administrativo de carácter general, en el área en la cual tengan a cargo el servicio

público de gestión catastral, donde se determine el ajuste en los valores catastrales para los predios urbanos, ordenado por el artículo 49 de la Ley 2249 de 2023.

Establecida por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC la metodología para la actualización masiva de valores catastrales rezagados en las zonas urbanas, se dispone la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral a aplicar la misma en la zona urbana de los municipios que NO hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años o que se encuentren en actividades propias del proceso de actualización catastral, los cuales se citan a continuación: 1.Abriaquí, 2.Angelópolis, 3.Itagui, 4.Anorí, 5.Anzá, 6.Argelia, 7.Belmira, 8.Betulia, 9.Briceño, 10.Buriticá, 11.Caldas, 12.Campamento, 13.Cañasgordas, 14.Caramanta, 15.Ebéjico, 16.El Carmen de Viboral, 17.Frontino, 18.Giraldo, 19.Granada, 20.Guadalupe, 21.Heliconia, 22.Hispania, 23.Itagüí, 24.Ituango, 25.Liborina, 26.Maceo, 27.Murindó, 28.Nariño, 29.Nechí, 30.Peque, 31.Puerto Nare, 32.San Andrés de Cuerquia, 33.San José de la Montaña, 34.San Roque, 35.Santo Domingo, 36.Tarazá, 37.Titiribí, 38.Toledo, 39.Valdivia, 40.Valparaíso, 41.Vegachí, 42.Vigía del Fuerte, 43.Yolombó y 44.Yondó.

El Municipio de Itagüí, presenta unas condiciones especiales en la configuración de las zonas homogéneas geoeconómicas urbanas vigentes; primero porque parte del territorio urbano fue sometido a proceso de actualización catastral (comunales 1 y 4), y otra es que en vigencias anteriores se había aplicado en el proceso de conservación el ajuste de zonas homogéneas geoeconómicas por barrios, en casos como los barrios: Santa Catalina, Ditaires, Glorieta Pilsen, y la Zona Industrial N°3. Por lo que se hace necesario la re numeración de los códigos para evitar errores en la liquidación efectuada por el sistema

Conforme a la autonomía existente respecto la gestión catastral, el Departamento de Antioquia, decidió ajustar no solo el valor de terreno, también el de construcción, aplicando los métodos contemplados en las resoluciones 620 de 2008 y 1040 de 2023, modificada por la Resolución IGAC 746 de 2024, emitidas por el IGAC.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: “Actualizar masivamente los valores catastrales rezagados en la ZONA URBANA del MUNICIPIO DE ITAGUI”, como se describe a continuación:



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557585

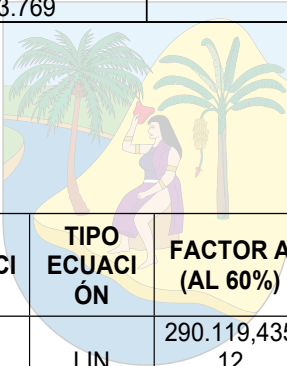


2025061557585
Fecha Radicado: 2025-12-30 09:05:47.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(30/12/2025)

Zona Homogénea Geoeconómica	VALOR CATASTRAL (60% del valor comercial)	Zona Homogénea Geoeconómica	VALOR CATASTRAL (60% del valor comercial)
94	\$ 3.367.063	105	\$ 814.337
95	\$ 2.511.890	106	\$ 783.648
96	\$ 1.816.488	107	\$ 658.126
97	\$ 1.688.712	108	\$ 600.410
98	\$ 1.257.790	109	\$ 588.925
99	\$ 1.140.580	110	\$ 509.496
100	\$ 1.085.714	111	\$ 433.863
101	\$ 1.050.166	112	\$ 420.197
102	\$ 1.020.136	113	\$ 300.990
103	\$ 992.487	114	\$ 96.408
104	\$ 913.769		



ID USO CONSTRUCCION	TIPO ECUACION	FACTOR A (AL 60%)	FACTOR B (AL 60%)
5	LIN	290.119,43512	21.584,96468
6	LIN	10.225,32936	23.687,69383
10	EXP	105.146,65386	0,02315
12	POT	37.266,83497	0,56377
13	POT	37.266,83497	0,56377
16	EXP	48.987,82731	0,02047
17	EXP	60.471,42368	0,02047
19	EXP	94.229,08281	0,01919
20	EXP	113.963,85758	0,02315
25	EXP	137.659,30662	0,01319
26	LIN	182.555,82607	13.582,20299
27	EXP	148.848,09608	0,01919
31	LIN	152.870,89853	15.463,81050
32	POT	19.571,24739	0,62260
33	POT	2.950,76905	0,66869





2025061557585

Fecha Radicado: 2025-12-30 09:05:47.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/12/2025)

ID USO CONSTRUCCI ON	TIPO ECUACI ÓN	FACTOR A (AL 60%)	FACTOR B (AL 60%)
34	LIN	95.436,6287 1	6.489,4203 4
36	POT	27.572,3083 6	0,56377
37	EXP	136.096,136 37	0,01919
38	EXP	41.910,3180 4	0,02064
39	POT	24.549,7654 2	0,56377
45	EXP	163.491,895 21	0,02047
47	POT	49.067,9554 5	0,45298
50	EXP	134.629,096 76	0,01919
51	POT	5.885,11281	0,79887
54	LIN	12.683,1267 0	29.381,354 06
55	POT	16.936,0467 0	0,66639
56	POT	8.406,76801	0,66639
57	EXP	124.160,623 79	0,02315
58	LIN	134.141,336 01	13.569,202 64
59	EXP	99.236,8588 4	0,02047
63	LIN	108.296,632 43	10.954,855 49
64	EXP	109.845,024 22	0,01872
65	EXP	283.155,543 04	0,01902
67	POT	12.504,5393 4	0,66639
68	LIN	11.061,9472 1	25.625,777 87
70	EXP	148.848,096 08	0,01919
72	LIN	134.141,336 01	13.569,202 64
75	POT	2.607,17527	0,77042
76	EXP	41.031,7509 5	0,02544
77	EXP	47.684,8228 5	0,02697
79	EXP	25.157,7053 5	0,02047
82	POT	9.318,24522	0,66205
84	LIN	188.603,555 51	19.078,383 59



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557585



2025061557585

Fecha Radicado: 2025-12-30 09:05:47.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/12/2025)

ID USO CONSTRUCCI ON	TIPO ECUACI ÓN	FACTOR A (AL 60%)	FACTOR B (AL 60%)
85	EXP	80.053,2787 7	0,02047
86	POT	28.299,9575 9	0,56377
87	POT	49.067,9554 5	0,45298

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia fiscal de los avalúos catastrales resultantes del ajuste automático del que trata el artículo 1 de esta resolución, entran en vigencia fiscal a partir del 1 de enero del año 2026.

ARTÍCULO TERCERO: El interesado y/o las entidades públicas con funciones de administración de tierras podrán solicitar la revisión del avalúo catastral del predio de interés en cualquier momento, a partir del día siguiente a la fecha del ajuste de los avalúos cuando considere que el mismo está por encima del valor comercial. Lo anterior, de conformidad con el procedimiento definido para la revisión de avalúo catastral establecido en la Resolución IGAC 1040 de 2023, modificada por la Resolución IGAC 746 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Este acto administrativo es de carácter general, y se publica en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, 30/12/2025

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE

Proyectó:	Héctor Layos Durango	
-----------	----------------------	--



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557585



2025061557585

Fecha Radicado: 2025-12-30 09:05:47.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/12/2025)

Revisó	Diana Galvis Muñoz	
Aprobó	Humberto Darío Arboleda	
Aprobó	Luis Fernando García Estupiñán	



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557585



2025061557586

Fecha Radicado: 2025-12-30 09:06:06.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/12/2025)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

GERENCIA DE CATASTRO

POR MEDIO DE LA CUAL SE APLICA LA METODOLOGÍA ADOPTADA POR EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, PARA LA ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES CATASTRALES REZAGADOS EN LAS ZONAS URBANAS, QUE PERMITA REALIZAR EL AJUSTE AUTOMÁTICO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 2294 DE 2023 EN EL MUNICIPIO DE MURINDÓ-ANTIOQUIA.

El Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 1170 del año 2015, la Ley 1955 del año 2019, la Ley 2294 del año 2023, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, la Resolución 1040 de 2023 y Resolución 746 del año 2024, expedidas ambas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y,

CONSIDERANDO QUE:

La Gerencia de Catastro es la autoridad catastral en el Departamento de Antioquia, de conformidad con los Decretos Legislativos y Departamental de creación del catastro Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año.

De conformidad con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central.

El artículo 49 de la Ley 2294 de 2023 establece que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.

La Ley 2294 de 2023 señala que los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar el ajuste previamente señalado en sus respectivas bases catastrales.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557586



2025061557586

Fecha Radicado: 2025-12-30 09:06:06.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/12/2025)

Que el artículo 2.2.2.6.3 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 148 de 2020, establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, para la determinación de los avalúos catastrales será necesaria la estimación del valor comercial del inmueble, la cual podrá realizarse mediante métodos como el de comparación o de mercado, capitalización de rentas o ingresos, costo de reposición o técnica residual, precisando además que dichos métodos podrán aplicarse de manera puntual o masiva y que, salvo disposición especial, no requerirán necesariamente el ingreso al predio. Así mismo, el artículo 2.2.2.1.1 del mismo decreto, modificado por el Decreto 148 de 2020, define el avalúo catastral como el valor de un predio resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al sesenta por ciento (60 %) del valor comercial ni superior a este, indicando adicionalmente que para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción.

El artículo 40 de la Resolución IGAC No 746 de 2024 establece que "El IGAC llevará a cabo el proceso de actualización masiva de avalúos catastrales rezagados en dos etapas: (1) prueba y ajuste, y (2) implementación progresiva de las metodologías y modelos. La primera etapa tendrá como objetivo mejorar y refinar las herramientas utilizadas, entre tanto, la segunda asegurará su correcta comprensión y aplicación.

La misma norma advierte, una vez realizado el ajuste automático de los avalúos catastrales, los interesados podrán presentar una solicitud de revisión si consideran que el avalúo ajustado excede el valor comercial del predio o no está acorde con la realidad física.

Los valores de los predios con autoestimación de avalúos, se mantendrán siempre y cuando superen el avalúo catastral resultante de la aplicación de la metodología adoptada en la presente Resolución.

El IGAC en su condición de máxima autoridad catastral es responsable de la regulación catastral y en el marco de dicha competencia emitió la Resolución 1939 del 19 de diciembre de 2025 por medio de la cual se adoptaron las metodologías para la actualización masiva de valores catastrales rezagados en las zonas urbanas, que permitan realizar el ajuste automático al que se refiere el artículo 49 de la Ley 2294 de 2023.

Siendo parte integral de la Resolución IGAC 1939 de 2025, emitido por el IGAC, el Anexo Técnico que contiene la metodología para el ajuste automático de avalúos catastrales rezagados de las zonas urbanas y el Glosario para la aplicación de dicha metodología, estos fueron aplicados por el gestor catastral Departamento de Antioquia para realizar los respectivos ajustes.

De acuerdo con la Resolución IGAC 1939 de 2025, los gestores catastrales expedirán un acto administrativo de carácter general, en el área en la cual tengan a cargo el servicio



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557586



2025061557586

Fecha Radicado: 2025-12-30 09:06:06.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(30/12/2025)

público de gestión catastral, donde se determine el ajuste en los valores catastrales para los predios urbanos, ordenado por el artículo 49 de la Ley 2249 de 2023.

Establecida por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC la metodología para la actualización masiva de valores catastrales rezagados en las zonas urbanas, se dispone la Gerencia de Catastro en su calidad de gestor catastral a aplicar la misma en la zona urbana de los municipios que NO hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años o que se encuentren en actividades propias del proceso de actualización catastral, los cuales se citan a continuación: 1.Abriaquí, 2.Angelópolis, 3.Angostura, 4.Anorí, 5.Anzá, 6.Argelia, 7.Belmira, 8.Betulia, 9.Briceño, 10.Buriticá, 11.Caldas, 12.Campamento, 13.Cañasgordas, 14.Caramanta, 15.Ebéjico, 16.El Carmen de Viboral, 17.Frontino, 18.Giraldo, 19.Granada, 20.Guadalupe, 21.Heliconia, 22.Hispania, 23.Itagüí, 24.Ituango, 25.Liborina, 26.Maceo, 27.Murindó, 28.Nariño, 29.Nechí, 30.Peque, 31.Puerto Nare, 32.San Andrés de Cuerquia, 33.San José de la Montaña, 34.San Roque, 35.Santo Domingo, 36.Tarazá, 37.Titiribí, 38.Toledo, 39.Valdivia, 40.Valparaíso, 41.Vegachí, 42.Vigía del Fuerte, 43.Yolombó y 44.Yondó.

Conforme a la autonomía existente respecto la gestión catastral, el Departamento de Antioquia, decidió ajustar no solo el valor de terreno, también el de construcción, aplicando los métodos contemplados en las resoluciones 620 de 2008 y 1040 de 2023, modificada por la Resolución IGAC 746 de 2024, emitidas por el IGAC.

En virtud de lo expuesto,

República de Colombia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: “Actualizar masivamente los valores catastrales rezagados en la ZONA URBANA del MUNICIPIO DE MURINDÓ”, como se describe a continuación:

ZONA HOMOGenea GEOECONOMICA	VALOR CATASTRAL (60% del valor comercial)	ZONA HOMOGenea GEOECONOMICA	VALOR CATASTRAL (60% del valor comercial)
001	\$ 50.184	004	\$ 7.541
002	\$ 38.070	005	\$ 653
003	\$ 18.616	006	\$ 307



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557586



2025061557586

Fecha Radicado: 2025-12-30 09:06:06.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(30/12/2025)

ID USO CONSTRUCCION	TIPO ECUACIÓN	FACTOR A (AL 60%)	FACTOR B (AL 60%)
10	POT	57729,3964	0,56411666
16	POT	5680,12003	0,85769943
18	POT	5401,25109	0,85769943
33	POT	11531,2827	0,56411666
37	POT	46344,0793	0,56411666
38	LIN	14530,3515	1081,0621
39	POT	39775,6271	0,56411666
50	POT	23427,4795	0,56411666
51	POT	49518,8312	0,56411666
54	POT	55831,8436	0,56411666
55	LIN	99176,9632	7378,79297
56	LIN	84646,6117	6297,73087
57	LIN	90400,2408	6725,80244
58	LIN	86694,5136	6450,09533
67	POT	50504,099	0,56411666
77	POT	26857,6711	0,56411666
82	POT	56963,077	0,56411666

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia fiscal de los avalúos catastrales resultantes del ajuste automático del que trata el artículo 1 de esta resolución, entran en vigencia fiscal a partir del 1 de enero del año 2026.

ARTÍCULO TERCERO: El interesado y/o las entidades públicas con funciones de administración de tierras podrán solicitar la revisión del avalúo catastral del predio de interés en cualquier momento, a partir del día siguiente a la fecha del ajuste de los avalúos cuando considere que el mismo está por encima del valor comercial. Lo anterior, de conformidad con el procedimiento definido para la revisión de avalúo catastral establecido en la Resolución IGAC 1040 de 2023, modificada por la Resolución IGAC 746 de 2024.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557586



2025061557586

Fecha Radicado: 2025-12-30 09:06:06.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(30/12/2025)

ARTÍCULO CUARTO: Este acto administrativo es de carácter general, y se publica en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, 30/12/2025

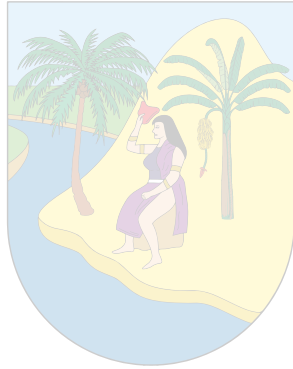
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO
GERENTE

Proyectó:	Héctor Layos Durango	
Revisó	Diana Galvis Muñoz	
Aprobó	Humberto Darío Arboleda	
Aprobó	Luis Fernando García Estupiñán	



Documento Firmado
Digitalmente: # 2025061557586



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*